

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

ÍNDICE

ANTECEDENTES		3
Actos Impugnados	<u>.</u>	4
CONSIDERANDO		
Primero. De la competencia		20
Segundo. De la oportunidad y procedibilidad		21
Tercero. Planteamiento de la Litis y estudio de f	A = A A B	.,,,,,,,,,,,,,
030508/INFOEM/IP/RR/2016	<i></i>	22
Cuarto. Planteamiento de la Litis y estudio de fo	ondo respecto al recurso	
03509/INFOEM/IP/RR/2016	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	25
RESOLUTIVOS		28



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veinticinco (25) de enero dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados, promovidos por en su calidad de RECURRENTE, en contra de las respuestas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Los días diecisiete (17) de octubre y diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis respectivamente, ante el SUJETO OBLIGADO vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), formuló dos solicitudes de información pública, mediante las cuales solicitó:

Solicitud 00444/SF/IP/2016: Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad (sic)

Solicitud 00484/SF/IP/2016: Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia de todos los contratos firmados durante su gestión, en relación



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

detallar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad / del Murrieta Cummins (sic)

Para ambos casos señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX.

2. El día ocho (8) de noviembre de 2016, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información 00444/SF/IP/2016 en los siguientes términos:



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández





^2016. Año del Cantenario de la instalación del Congreso Constituyente

Toluça de Lerdo, México, a 08 de noviêmbre de 2016

Ofició No. 203041000-02412/2016

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso e la Información Pública del Estado de México y Municiplos; 4.9, 4.15 y 4.18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la recepción, trámito y resolución de las solicitudes de acceso a la información, esi como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00444/SF/IP/2016 que realizó el día diecisiete de actubro del año dos mil diecisies, sirvese encontrar en archivos adjuntos copias fotostáticas de los oficios número 203020600-IP-171/2016 y 203420200/420/2016, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, mediante los cuales se detalla la referente a su potición.

Sin otro particular por el momento, le reltero un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. LEÓN FELIPE AGUITAR VILLELA
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA BECRETARIA DE FINANZAS

desolutulars 2010

> SÉCRETARÍA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRÂMACIÓN Y EVALUACIÓN DIPLECCIÓN DE INFORMACIÓN

POYEN SHE SUCCESTION FOR A A SECUL CONTROL OF TRANSPORTED FOR CONTRACTOR AND AND AND AND AND AND AND AND AND A



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández





Toluca de Lerdo, México, a 7 de ponímbro do 2016. 203420200 / 420 / 2016.

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS

PRESENTE

En atención a su similar número 2030/41000-2290/2016 mediante el cualisólicita dar atención a la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016, [a] respecto y con fundamento en los ertículos 3 fracciones XXXIX y XLIV/ 23, y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; informo la siguiente:

En la solleitud de mérito se pide:

"Subsecretario de Administración y Secretario del Finanzas equia de seidas los contrales firmados durante su gostión, en reisolán detalla fecha monto, imporesa, con mánima publicidad" (sic)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los articulos 3, fracción XXXIX; y B9 freedignes i, ii y iii da la Ley de Transparencia y Acceso a la (nformación Pública del Estado de Máxico y Municipios; me permito informar a ustad que la información dagina ิ กูนอฮ์ล consultada web: http://ww.ipomex.org.ins/ipo/portal/finanzas/svets.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MORENO SALÍNAS SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENEBAL DE RECURSOS MATERIALES

Mins Cashi (Lashi Aprila) Bobiyan Salazare usah Radalara yi belusundi yi bingasidi yi firebahla teliforda telakurusida. La Piuro Aboda (Lenada Jese) a Salazare da Abdalariyan da kashi ya kashi da Abdalara da kashi da Abdalara da kashi ya addi da kashi ya kashi da Abdalara da kashi ya kashi da kashi da kashi ya kashi kashi ya kashi ya kashi da kashi ya kashi ya

BECRETARIA DE FINANZAS SUBSECRETÁRÍA DE ADMINISTRACIÓN

IDCIGRON HAS SHALL



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

Secretaria de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández





ADM TO SERVED COMPANIES OF BURNISHES AND CONTRACTOR OF SERVED

Toluca de Léido, Méx. a 24 do octubre de 2016 203020600-18-171/2016

INGENIERO LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS P R E S E N T E

En atención a su pílicio número 203041000-2291/2016, recibido el día disciocho de octubre de dos mil disciséis, mediante el cual remite la splicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016, en la que se requiere lo siguiente:

"Subsecretario de Administración y Secretario de Flamina capia de tados los contrates firmalias durante su gestión , en relación detallos fecha, monto, empresa, con máximo publicidad" (550)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Accesó a la Información Publica del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la documentación correspondiente a los contratos se encuentra disponible de manera pública en el Portal Electrónico del IPOMEX en el siguiente link:

http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saluc

ATENTAMENTE

JESÚS LÓPÉZ GÜTIÉRREZ
SERVIDOR PÚBLICO HÁBILITADO DE LA
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

A Hira Cailles Dérmit Assertels Hodriques, subsectates o de Alsaccado y Presulpuesto o integrante del Comité de Transportante La Const Malifria Monero, Copulanção Asserta Malifro del Sectalista de Prienzos La Const Malifria Monero, Copulanção Asserta Nationa del Sectalista de Prienzos a reconstituidad. Comité de Co

LAC. Laura Elbin Piggeros Sánchas, Comulte a luteros de la Secretaria de Pinareos e inesgrante de Comito de framparentes. Archiva mitigliales

SECRETARIA DE FINANZAS

ауа автечима каюрупроор отавинова во дашки



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

3. El día veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información **00484/SF/IP/2016** en los siguientes términos:



Constituyente GRAND

Toluca de Lerdo, México, a 23 de noviembre de 2016

Officio No. 203041000-02509/2016

CIUDADANO

PRESENTE

De conformidad con los artículos 3 fracciones XLIV, 4, 50, 51, 53 fracciones II y VI, 132, 150, 160 y 163 de la Lay de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municiplos; 4,9, 4,15 y 4,18 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y numoral treinta y ocho de los Lineamientos pera la recepción, tránhite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Múxico y Municipios, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00484/SF/IP/2016 que realizó el día diez de noviembro del año dos mil dieciséis, sirvase ancontrar en archivos adjuntos copias fotoatáticas de los oficios número 203020600-IP-185/2016 y 203420200/447/2016 emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección Goneral de Personal respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su patición.

Sin otro particular por el momento, la reitero un gordial saludo.

ATENTAMENTE

JING. LEÓN FELIFÉ ASÚÍLAR DE LA UNIDAD JEFE DE LA UIPPE A TRULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARIA DE FINANZAS UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN

Página 8 de 34



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández





2016 des des Certification progress in Anderson do CO agreero Caractione de

Officio Num. 203020600-IP-185/2016 Toluca de Lerdo, Móx, a 15 de noviembre de 2016

INGENIERO LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS PRESENTE

En referencia al oficio 203041000-2430/2016, mediante el cual se solicita dar respuesta a la solicitud de información pública número 00484/SF/IP/2016, recibida el díez de noviembje de dos mil dieciséis en este Coordinación, en la que se requiere lo siguiente:

"Subsecretario de Administración y Secretário de Finantas copia de todos los controtos firmados durante fu gestión , en relación detallar fecha, monto , empresa , con máxima publicidad/ del Marrieta Cummins" (sle)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 12 y 99 fracciones I, II y III de la Loy de Transparancia y Acceso a la Información Publica del Estado de México y Municipios, me permito informar a usted que la documentación correspondiente a los contratos se encuentra disponible de manera pública en el Portal Electrónico del IPOMEX a partir de noviembre del año 2010 en la siguiente dirección electronica: http://www.lpomex.org.mx/lpo/portal/finanzas.web

Sin otro particular por el momento, le reltero (in cogglial)saludo.

ATENT

JESÚS LÓPEZ GÚTÍGRREZ SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Mtro, Carlos Darriel Aportels Rodriguez. Subspectation de Managelon Presupuesto e Infegrante del Comité de Transparencia. Lle. Omar Martinez Morano, Coordinader Administrativo. Lle. Laura Elena Figueroa Sanchez. Contraleja Interna de la Secretario.

Finanzas o Intogranto del Comité de Transparencia



SECRETARÍA DE FINANZAS

COORDINACION ADMINISTRATIVA

UNIDAD DE SEGUIMI-KTO



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández





Toluca de Lerdo, México a 23 de noviembre de 2016 203420200 / 447 / 2016

ING. LEÓN FELIPE AGUILAR VILLELA JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PRESENTE

En atención a su similar número 2030/41000-2426/2016 medianto el cual solicita dar atención a la solicitud de información pública número 00/48/4/SF/IP/2016, al respecto y con fundamento en los artículos 3 fracciones XXXIX y XLIV, 23, y 59 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios: informa lo siguiente:

En la solicitud de mérito se pide:

"Subsecretario de Administración y Secretario de Finances copio de teores los centrales firmados divrante su gestido , en relación detallar fecha, monto , empresa , con máxima publicidad / del Novrieta Commins " (sic)

Al respecto y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXXIX; y 59 fracciones I, il y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Máxico y Municipios; me permito informar a usted que la información solicitada pueda ser consultada en la página web: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/.web.

Sin más por el momento, me es grato enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. JAIME MOREND SALINAS SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO DE LA DIRECCIÓN GENEBAL DE RECURSOS MATERIAL

Co or Liverson

id the Codes Concert Apparets Reading of States in claims the Estimate in Principal Properties by Presidente
Let Hand Abord's Charlest I Mars to Estimate International to Admirate International
Let Hand Reading Francis Control of Estimate International Constitution International
Let Hand Estimate I Mars that Control of Estimate International Control of Estimate
Let International Control of Estimate International Estimate International International
Let International Control of Estimate International Estimate International International
Let International International Letters International Estimate International International
Letters Control of Estimate International Estimate International International
Letters Control of Estimate International Estimate International International
Letters International Letters International Letters International Letters International
Letters International Letters International Letters International Letters International Letters International
Letters International L

SECRETARÍA DE FINÂNZAS SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓM



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

- 4. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis el RECURRENTE interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada para la solicitud 00484/SF/IP/2016, que dio origen al recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016, en donde se señala como Acto impugnado: "se solicitaron todos los contratos FIRMADOS Máxima publicidad y en el portal No están todos ni en numero consecutivo, no entregan la relación solicitada DETALLADA" (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: "no entrega lo solicitado en la via solicitada" (Sic).
- 5. El veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis el **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta brindada para la solicitud 00444/SF/IP/2016, que dio origen al recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016 en donde señala como Acto impugnado: "desechar" (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: "desechar" (Sic).
- 6. Se registraron los recursos de revisión bajo los número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis; posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la cuadragésima cuarta Sesión Ordinaria de fecha veintiocho (28) de noviembre dos de revisión acumulación del recurso ordenó la mil dieciséis, 03509/INFOEM/IP/RR/2016 turnado inicialmente al Comisionado Javier Martínez Cruz a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de acuerdos de admisión de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran,



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el SUJETO OBLIGADO presentará el Informe Justificado procedente.

8. El día ocho (8) de diciembre de dos mil dieciséis, el SUJETO OBLIGADO presentó informes justificados de los cuales se confirman las respuestas iniciales, razón por la cual no fueron puesto a disposición del particular, y consistió en los siguientes términos:

Respecto del recurso 03508/INFOEM/IP/RR/2016:

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si blen el hoy inconforme, en la solicitud de información pública púmero 00484/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: Supsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copia da todos los contrates filmados dirapte su gestión , en relación detallar fecha, monto , empresa , con máxims publicidad / del mumenta Cummins" (SIC). No menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el



Recursos de Revisión Acumulados: Recurrente: Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

ejercicio del derecho de acceso a la información pública del solicitante, el veintitres de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-2509/2016, a través del cual se adjuntó copia de los oficios número 203020600-IP-185/2016 y 203420200/447/2016, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en los oficios 203020600-IP-185/2016 y 203420200/145/2016, se menciona al solicitante que la información requerida en el presente caso en concreto puede consultaria por medio de la liga electrónica http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/imanzas/web, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Fuiblica del Estado de México y Municipios se procedió a emitir la respuesta hoy recurrida.

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esta disponible al público en medios impresos, teles como libros, compendios tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hard saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se enclientro disponible.

De la interpretación del precepto legal antes mencionado se desprende que este Suleto Obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información pública en que se actúa, en aras de eficientar el derecho constitucional al acceso a la información pública del peticionario y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de referencia, proporcionara al recurrente el vínculo electrónico, a fin de que el mismo pudiera obtener de internet la información solicitada; toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en el medio antes mencionado, por lo que con fundamento en lo señalado en el artículo 166 y 12 de la Ley de la materia, este sujeto obligado cumplió con la obligación de brindar acceso a la información pública a la peticionaria.

"Articulo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendró por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realice la consulta do la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponiblo la información solisitado durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de gue el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibio por escrito, dándose por ferminatio el trámite de acceso a la información." (Sic.).

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, prodesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generaria, resumiria, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Así pues como se desprende del artículo 166 antes referido y como puede observarse en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el recurrente tiene a su disposición la información requerida en la solicitud de información pública 00484/SF/IP/2016, por lo que se ha cumplido en todo momento con la obligación de brindar el derecho a acceso a la información pública que tiene este Sujeto Obligado.

En este sentido, si el recurrente se inconforma con las respuestas proporcionadas por este Sujeto Obligado y expone diversos argumentos como razones o inotivos de inconformidad; se precisa al Organo Garante que sus motivos de inconformidad son inoperantes e infundados, en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal.

Así mismo, se precisa que en el asunto en particular, los actos impughados observan la garantia de legalidad prevista por el numeral 16 de nuestra Carta Magna, de tal suerte, los oficios controvertidos en el presente medio, se encuentran debidamente fundados y motivados, circunstancia que se puede advertir de la lectura efectuada a los mismos.

Lo anterior, es así toda vez que si bien la accionista en su recurso de revisión reflere como motivo de inconformidad lo siguiente: "no entrega lo solicitado en la via



Recursos de Revisión Acumulados: Recurrente: Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

solicitada" (sic). De este agravio realizado por el recurrente se obtiene que el mismo carece de operatividad en el caso concreto que nos ocupa, toda vez que como se desprende de los puntos analizados en lineas anteriores y de lo servajado en los oficios número 203020600-IP-185/2016, 203420200/447/2016, 203020600-IP-203/2016 y 203420200/474/2016 ambos emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales, documentos que se exhiben en copia como medios de pruepa y del oficio 203041000-2509/2016 emitido por el Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia, la respuesta a la solicitud de información número 00484/SF/IP/2016 realizada por el consagrado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, inisma en la que se plasmaron los mandatos aplicables al caso concreto establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiplos, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, Lineamientos para la recepción, trámito y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municiplos. De tal suerte, la respuesta recurrida, se encuentra debidamente fundada y motivada conforme a lo establecido por el marco jurídico correspondiente.

Como se desprende de lo señalado en el artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los Sprvidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Recursos Materiales orientaron al peticionario efecto de hacer de su conocimiento conforme a lo señalado en el numeral 161 de la Ley de referencia, el Vinculo a seguir para obtener la información requerida por medio de la solicitud de información Pública en que se actúa, esto en razón de que dicha información se encuentra disponible al público en formato electrónico de internet.

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por el recurrente como acto impúgitado por medio del cual señala "se solicitaren todos los contratos FIRMADOS Máxima publicidad y en el portal No están todos ni en número consecutivo, no entregan la relación solicitada DETALLADA" (Sic.). Me permito comentar que la información que se proporciono al peticionario y que se encuentra publicada en el portal IPOMEX forma parte de la información pública de oficio y que la misma se encuentra publicada en la dirección electrónica señalada con antelación, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 12 antes referido este Sujeto Obligado proporciona la información que le fue requerida y que obra en sus archivos en el estado en que la misma se encuentra; toda vez que no existe obligación alguna de procesar la misma, ni de presentaria doriforme a los intereses del peticionario, así mismo no existe obligación de realizar



03508/INFQEM/IP/RR/2016 y 03509/INFQEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

resúmenes, efectuar cálculos o practicar investigaciones con la finalidad de atender la solicitud de información pública en comento, únicamente se proporciono la información como obra en los archivos de este Sujeto Obligado, razon por la cual no se proporcionó una relación detallada como la solicita el peticionario ya que la elaboración de esta implicaria a este Sujeto Obligado el procesamiento análisis de la misma, situación que se contraviene con lo señalado en el articulo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Hurildiplos. Por lo antes mencionado lo procedente es Confirmar la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, toda vez que se ha información al peticionario en donde puede encontrar la información que el mismo requiere, tan es así que el mismo da a entender que y reviso la página de internet proporcionada y su agraylo se centra a manifestar que la información no se encuentra procesada como el mismo la solicito.

De la vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artifulos 12, 23, 161 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaria de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respliesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Respecto del recurso 03509/INFOEM/IP/RR/2016:

no establece o ninguna de las causales que establece el artículo 179 de la misma Ley, para hacer valer su derecho a la información, texto que no actare ni alluna en el conocimiento del motivo y la razón para interponer el presente recurso de revisión.

Por otra parte, la Coordinación Administrativa de la secretaria de Finanzas del Poder ejecutivo, informó en tiempo y forma a la Unidad de Transparáncia de esta Secretaria, que los contratos que se solicitaren durante la pastión de Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas se enduentario disponibles de munera pública en la dirección electrónica siguiente:

http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web

Por lo que esta unidad administrativa, considera que el recurso interduesto no es procedente, en virtud de que la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016 que nos pcupa, se atendió en tiempo y forma conforme a derecho." (SIC).

III.- REFUTACION A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00444/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas copla de todos los contratos librados durante su gestión, en relación detellar fecha, monto, empresa, con máxima publicidad (SIC), No menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del dereción de acceso a la información pública del solicitante, el ocho de noviembre da dos mil dieciseis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-24 2/2016, a través del cual se adjuntó copla de los oficios número 203020600-IP-171/2016 y 203420200/420/2016, emitidos por los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y la Dirección General de Recursos Materiales respectivamente, mediante los cuales se detalla lo referente a su petición.

Cabe señalar que en los oficios 203020600-IP-171/2016 y 203420200/420/2016, se menciona al solicitante que la información requerida en el presente caso en concreto puede consultarla por medio de la liga electronica http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas/web, por lo que conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios se procedió a emitir la respuesta hoy jecunida.



Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya este disponible al público en medios impresos, talas como libros, compendios tripticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en



Acumulados:

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Internet o en cupiquier otro medio, se la hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor o cindo dida hábiles. La fuente dabará ser precisa y concreta y no debe implicar que solicitante realico una búsqueda en toda la información que se encuentra disponible.

De la interpretación del precepto legal antes mencionado se desprende que este Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta a la solicitud de información pública en que se actúa, en aras de eficientar el derecho constitucional a acceso a la información pública de la peticionaria y en cumplimiento a lo señalado en la Ley de eferencia, proporcionara al hoy recurrente el vínculo electrónico a fin de que el mismo pudlera obtener de internet la información solicitada; toda vez que la información solicitada se encuentra disponible al público en el medio antes mencionado, por lo que con fundamento en lo señalado en el articulo 166 este sujeto obligado cumplió con la obligación de brindar acceso a la información pública a la peticionaria.

"Articulo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendre por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, o cuando realico la consulta de la misma en el lugar en el que esta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información soliditada durante un plazo mínimo de sesenta dias hábiles, contado a partir de giro el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual debera efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recipir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entendera negada y el solicitante podra interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante ocusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámito de acceso e la información." (Sic.).

Así pues como se desprende del artículo 166 antes referido y como puede observarse en la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, el recurrente tilene a su disposición la información requerida en la solicitud de información publica 00.144/SF/IP/2016, por lo que se ha cumplido en todo momento con la eplicación de prindar el derecho a acceso a la información pública que tiene este Sujeto Obligado.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas

José Guadalupe Luna Hernández

Así mismo, se precisa que en el asunto en particular, los actos impusidades observan la garantía de legalidad prevista por el numeral 16 de nuestra Carta Magna, de tal suerte, los oficios controvertidos en el presente medio se encuentran debidamente fundados y motivados, circunstancia que se puede advertir de la lectura efectuada a los mismos.

Como se desprende de lo señalado en el artículo 173 de la Ley de Transparancia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Servidores Públicos Habilitados de la Coordinación Administrativa y de la Dirección General de Redursos Materiales orientaron al peticionario efecto de hacer de su conocimiento conforme a lo señalado en el numeral 161 de la Ley de referencia, el vínculo a seguir para obtener la información requerida por medio de la solicitud de información Pública en que se actúa, esto en razón de que dicha información se oncuentra disponible al público en formato electrónico de Internet.

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la parte recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este contexto, se precisa que la Secretaria de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

Ahora bien como se desprende del recurso de revisión en que se actua, el recurrente no hace manifestación alguna sobre el acto impugnado, ni sobre los agravios que este le causa, únicamente se limita a expresar la palabra "describar"; por lo que el suscrito desconoce los agravios que pretende hacer valer el recurrente por medio del recurso de revisión en que se actua, por lo que no aciara ni abona en el conocimiento del o los motivos para la interposición del mismo.

En este sentido y derivado de que el recurso planteado por el poticionario no establece ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 179 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, conforme a lo señalado en el artículo 191, fracción tercera de la ley antes referida, lo

procedente es que ese Órgano Garante Determine el desechamiento por Improcedente del recurso de revisión, toda vez que el recurrente no señala hinguno de los supuestos establecidos en la ley.

Articulo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

III. No actualice alguno de los suppostos previstos en la presento Ley;



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

9. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

10. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

11. Los medios de impugnación fueron presentados a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince Página 21 de 34



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta para la solicitud de folio 00484/SF/IP/2016 el veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciséis; de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de noviembre al catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, ésta se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

12. Para el caso de la solicitud con folio 00444/SF/IP/2016, el SUJETO OBLIGADO brindó respuesta el ocho (8) de noviembre de 2016; de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) al treinta (30) de noviembre de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil dieciséis, ésta se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

13. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva los presentes recursos.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Planteamiento de la Litis

14. En términos generales, de acuerdo a las solicitudes de información realizadas se tiene que se solicita lo siguiente:

a) Del Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas Raúl Murrieta Cummins, copia de todos los contratos firmados durante su gestión, especificando fecha, monto, empresa.

15. Derivado de dichas solicitudes, el SUJETO OBLIGADO turnó la solicitud a los servidores públicos habilitados de la Dirección General de Recursos Materiales y de la Coordinación Administrtiva de la Secretaría, e hizo entrega de la información que fue proporcionada por dichas unidades administrativas, la cual ha sido incluida en los antecedentes de esta resolución.

16. Inconforme con dichas respuestas, el RECURRENTE interpuso sus recursos de revisión.

17. Posterior a la interposición de los recursos, el SUJETO OBLIGADO rindió sus respectivos informes justificados por medio de los cuales refrendó sus respuestas inicialmente proporcionadas.

18. De este modo, en términos meramente procedimentales, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

19. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** al rendir respuesta es suficiente para satisfacer las solicitudes del particular.

CUARTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016.

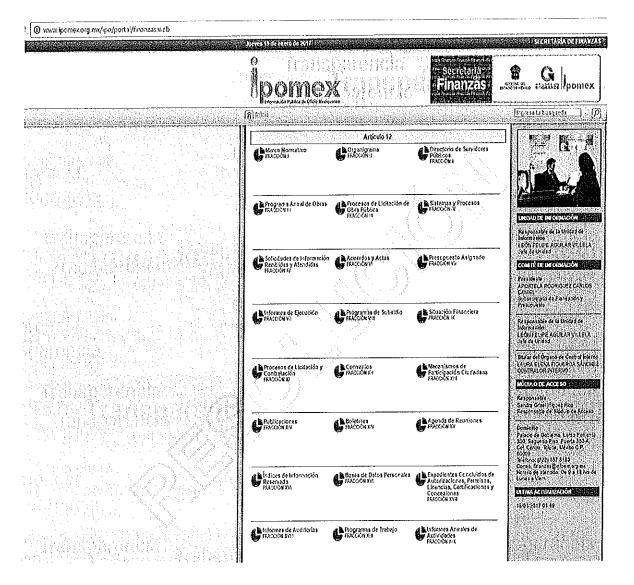
20. Una vez señalado lo anterior, es preciso analizar si la respuesta del SUJETO OBLIGADO satisface la solicitud del particular en los términos en que ésta fue planteada.

21. Como ya se dijo, el particular solicitó conocerla información consistente en todos los contratos firmados por el entonces Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas, Raúl Murrieta Cummings, a lo que el SUJETO OBLIGADO dio respuesta señalando al particular que dichas documentales se encuentran disponibles en el portal de IPOMEX de la secretaría, información que puede consultarse en el siguiente link que contiene lo siguiente: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/finanzas.web



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández



22. En respuesta, el SUJETO OBLIGADO orientó al particular para que consulte el sitio de la Secretaría en IPOMEX, puesto que ahí se encuentra publicada la información solicitada.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

23. Del análisis de dicha información, se deriva que el SUJETO OBLIGADO pone a disposición del particular toda la información que se encuentra publicada en su sitio de IPOMEX como cumplimiento a las obligaciones derivadas del título quinto de la Ley de la materia.

24. De tal manera que el SUJETO OBLIGADO pretende ceñir su actuar a lo dispuesto por el artículo 12 y dar atención a la solicitud en términos de lo señalado por los artículos 160, 161 y 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

25. Debe hacerse mención a que en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiesen generado, posean o administren; esto es, no tienen el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado o puesto a disposición en el medio en que se encuentre el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

26. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

27. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

28. No obstante lo anterior, en el caso que nos ocupa, la respuesta no es clara ni precisa con lo solicitado y no aporta los elementos específicos para que el particular pueda consultar la información, pues si bien el SUJETO OBLIGADO tiene claro que la información solicitada constituye obligaciones de transparencia y como motivo de ello tiene publicada y disponible dicha información en medios electrónicos, por ende, al atender una solicitud de información sobre sobre ese tipo de documentos no basta con que informe que se pueden consultar en el IPOMEX y proporcionar la dirección de acceso a dicho sitio electrónico, sino en todo caso, debe informar y proporcionar la liga electrónica y los pasos a seguir para que se pueda visualizar la información solicitada y así satisfacer el derecho de acceso a la información pretendido. Por lo que al no haberse tenido verificativo la respuesta en esos términos, por ende vulnera el derecho de acceso a la información consignado a favor del particular, motivo por el cual debe ser resarcida dicha situación y ordenar al SUJETO OBLIGADO atienda la solicitud de información requerida por el



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

particular, así como los pasos y las direcciones a seguir para consultar la información de los periodos solicitados.

29. De tal manera que el SUJETO OBLIGADO deja de observar lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de la materia que señala lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán en todo momento que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible, traducción a lenguas indígenas, principalmente de aquellas con que se cuenta en el Estado de México.

30. Para el caso en concreto, la aplicación de la disposición en cita estriba en el sentido de que el SUJETO OBLIGADO dejó de garantizar que la información fuera accesible, completa, congruente e integral, pues como ya se señaló, se limitó a proporcionar la dirección electrónica de su sitio IPOMEX, sin proporcionar detalles específicos que permitieran al particular localizar y consultar los documentos requeridos. Es por ello, que la respuesta correspondiente debe ser modificada para



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

que el **SUJETO OBLIGADO** ciña su actuar a los principios de la Ley de la materia y proporcione acceso a la información solicitada.

QUINTO. Del estudio y resolución del recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016.

31. Ahora, en lo que a la solicitud de información 00484/SF/IP/2016 se refiere, es necesario, como cuestión de previo y especial pronunciamiento, considerar que al interponer su recurso de revisión, el RECURRENTE señaló como acto impugnado y como motivos o razones de su inconformidad la palabra desechar, por lo que no se aprecia que indique la respuesta o la parte de ella que le causan molestia, así como tampoco las razones o motivos de disenso.

32. De ello, se deriva que la inconformidad no encuadra ninguna de las hipótesis que marca el artículo 179 de la ley, motivo por el cual debe desecharse el recurso debido a la improcedencia manifiesta.

33. El artículo 179 de la Ley de la materia, dispone:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- V. La entrega de información incompleta;
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- XI. La falta de trámite a una solicitud;
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y
- XIV. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

34. En esta disposición se describen claramente las causas de procedencia del recurso de revisión que se erige como medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas de los sujetos obligados que vulneran el derecho de acceso a la información.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

35. En el caso que nos ocupa, este Órgano Garante observa que el recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016 interpuesto por el RECURRENTE debe desecharse, en virtud de que es improcedente en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia Local debido a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión estipuladas en el artículo 179 del ordenamiento en cita.

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

...

36. Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno emite los siguientes:



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO emitida para el recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando CUARTO de la presente resolución y se ordena proporcionar la liga electrónica exacta y precisa en la cual se encuentra disponible la información referente a los contratos firmados durante la gestión de Raúl Murrieta Cummings como Subsecretario de Administración y Secretario de Finanzas que contenga la fecha, el monto y la empresa correspondiente.

SEGUNDO. Se DESECHA el recurso de revisión 03509/INFOEM/IP/RR/2016, por los motivos y fundamentos expresados en el considerando QUINTO de esta resolución en términos de lo dispuesto por el artículo 191 fracción III de la Ley de Transparencia Local debido a que no se actualiza ninguna de las causales de procedencia del recurso de revisión estipuladas en el artículo 179 del ordenamiento en cita.

TERCERO. Notifiquese al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO OPINIÓN PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ EMITIENDO PARTICULAR (CONCURRENTE RESPECTO DEL RECURSO VOTO 03509/INFOEM/IP/RR/2016 Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO DEL CONCURRENTE RESPECTO RECURSO VOTO PARTICULAR SESIÓN 03509/INFOEM/IP/RR/2016; LA **TERCERA** ORDINARIA EN CELEBRADA EL VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



03508/INFOEM/IP/RR/2016 y 03509/INFOEM/IP/RR/2016

Secretaría de Finanzas José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionada

Comisionado

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Zulema Martínez Sánchez

Comisionado

Comisionada

(Rúbrica)

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno (Rúbrica)



Esta hoja corresponde a la resolución de veinticinco (25) de enero dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03508/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.